



**Resolución de 20 de mayo de 2013 de la Subsecretaría de Fomento de creación de sellos electrónicos del Ministerio de Fomento.**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, dispone en su artículo 18 que para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, la Administración Pública podrá utilizar "*sellos electrónicos*", basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Asimismo, el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley, establece que la creación de los sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente y que se publicará en la sede electrónica correspondiente, regulando los datos que necesariamente deben figurar en la resolución aprobatoria.

Con fecha de 7 de junio de 2012, el Subsecretario de Fomento dictó una Resolución que regulaba el uso de un sello electrónico específico asociado al registro electrónico del Ministerio de Fomento. Ante la necesidad de dar cobertura legal a la utilización de otros sellos electrónicos distintos del mencionado es por lo que se acuerda:

**Primero. Objeto.**

Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, el Ministerio de Fomento dispondrá de uno o varios sistemas de firma mediante sellos electrónicos basados en certificados que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica y resto de la normativa aplicable.

**Segundo. Órgano responsable de la aplicación del sistema de sello electrónico.**

Será responsable de la aplicación del sistema, la Subdirección de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio.

**Tercero. Titularidad de los Sellos Electrónicos.**

El titular de cada sello electrónico será el órgano directivo que tenga atribuida la competencia para cuyo ejercicio de modo automatizado se emplea el sello.

**Cuarto. Características técnicas.**

Las características técnicas de los certificados de los sellos electrónicos serán las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la política de firma electrónica de la Administración General del Estado.



#### **Quinto. Servicio de validación.**

Los certificados de los sellos electrónicos del Ministerio de Fomento podrán validarse a través del servicio VALIDE de la plataforma de validación de certificados de la Administración General del Estado, que estará accesible desde la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento.

#### **Sexto. Actuaciones y procedimientos.**

Los certificados de los sellos electrónicos del Ministerio de Fomento podrán ser utilizados en las actuaciones automatizadas de los órganos titulares de los mismos en el ejercicio de sus competencias, en las actuaciones automatizadas de la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento, en el intercambio automatizado entre Administraciones y en la gestión interna de los procedimientos automatizados.

#### **Séptimo. Publicación.**

La presente Resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento y se dará traslado de la misma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a efectos de su incorporación a la relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración. Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 11/2007, se publicará también en la Sede Electrónica la relación de sellos electrónicos utilizados para la actuación administrativa automatizada, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

Madrid, a 20 de mayo de 2013

EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO

Mario Garcés Sanagustín